



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO SOBRE DISOLUCIÓN
DE ASOCIACIÓN CIVIL**

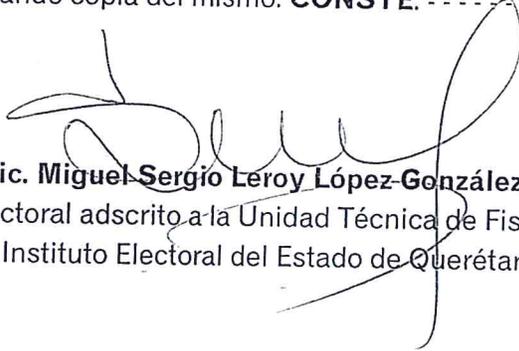
EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/010/2021.

ASOCIACIÓN CIVIL: FUNDACIÓN PEDRO
ALCÁNTARA ESCOBEDO, A.C.

ASUNTO: Se recibe informe y se ordena
diligencia.

Notificación

En Querétaro, Querétaro, a uno de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el trece de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----


Lic. Miguel Sergio Leroy López-González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre disolución de
Asociación Civil**

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/010/2021.

Asociación Civil: FUNDACIÓN PEDRO
ALCÁNTARA ESCOBEDO, A.C.

Asunto: Se recibe informe y se ordena
diligencia.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de julio de dos mil veintidós.

Visto el oficio con clave OP/087/2022, recibido el veintinueve de junio de dos mil veintidós,¹ signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica y de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² mediante el cual proporciona la información requerida a través del oficio UTF/261/2021.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio descrito, que va en una foja útil inscrita por su anverso; por lo que, se ordena su glose en autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Requerimiento. Del informe rendido por el titular de la Oficialía de Partes, se desprende que, de la revisión efectuada al libro de registro de correspondencia de Oficialía de Partes se obtiene que, en el periodo comprendido del diecisiete de marzo al veintinueve de junio, no fue recibido escrito o documento vinculado con el expediente IEEQ/UTF/PDAC/010/2021.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós.

² En adelante Oficialía de Partes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, se ordena requerir a Alma Fabiola Velázquez Morales, responsable en el seguimiento del procedimiento sobre disolución que, informe las acciones que hasta el momento ha llevado a cabo para disolver y liquidar, o bien, modificar el objeto social de la Asociación Civil, fijando para tal efecto un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del contenido del presente proveído.

Requerimiento que habrá de efectuarse informando que, en caso de incumplir nuevamente, se dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se instaure el procedimiento sancionador correspondiente, por la posible comisión de infracción prevista en el artículo 215, fracción I, que a letra establece:

(...) I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; (...)

Conducta típica respecto de la cual el artículo 221, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé las sanciones aplicables; sanciones que para mayor referencia se citan a continuación:

(...) III. Respecto de la ciudadanía, personas con dirigencia o afiliación a un partido político o cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.

b) Con multa de una hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

c) En el caso de infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización previstas en las Leyes Generales y las determinaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto Nacional, con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente; y (...)

Notifíquese a través del requerimiento **UTF/277/2021**, de conformidad con los artículos 50, fracción II, 53 fracción I y 56, fracción I; así como, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN